



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Verbal de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica
Demandante	Empresas Públicas de Medellín E.S.P.
Demandado	Augusto Arango Pizano, Bernardo Antonio Pulgarín, Herederos Indeterminados de Darío de Jesús Meneses Cortés, Herederos determinados e indeterminados de Oscar de los Ríos Uribe
Radicado	05001-40-03-013-2020 00194 00
Auto	Interlocutorio No. 1321
Asunto	Avoca conocimiento y ejerce control de legalidad

Obedeciendo lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia del 24 de enero de 2020, auto AC140-2020 y la improrrogabilidad de la competencia en asuntos de imposición de servidumbre de conducción de energía eléctrica, se avoca el conocimiento del presente proceso.

Ahora bien, atendiendo al deber del juez de ejercer control de legalidad respecto de todos los asuntos sometidos a su conocimiento, el Despacho considera necesario adoptar las siguientes medidas:

En primera medida, se ordena integrar por pasiva a la señora Clara Esther Arias Gómez, por cuanto en la anotación N° 6 del certificado de existencia y representación, esta también aparece como titular del derecho real de dominio.

En segundo lugar, se ordena vincular al presente trámite procesal a la señora Lina Marcela de Los Ríos Bedoya, en calidad de heredera

determinada del señor Oscar de los Ríos Uribe, quien se encuentra notificada a folio 187 y presentó contestación a la demanda a folio 202; sin embargo, no era sujeto procesal para ese momento, por lo que, se notifica la presente providencia por estados y le correrá nuevamente su término de traslado en los términos del auto admisorio del presente proceso.

Así mismo, se rechaza la contestación y la intervención de la señora Olga Lucía Bedoya Valencia, por cuanto la misma no ostenta la calidad de heredera determinada del señor Oscar de Los Ríos Uribe, dada la existencia de descendientes de este en los términos indicados en el párrafo anterior.

Se ordena oficiar a la Unidad de Restitución de Tierras a fin de que certifique a este Despacho el estado del proceso de que se adelanta en esa dependencia en relación con el predio objeto del proceso. En el oficio se indicarán las especificaciones del predio.

De otro lado, se ordena oficiar al Juzgado Promiscuo Municipal de San Luis-Antioquia, a fin de que proceda con la conversión del depósito judicial consignado como estimativo de la indemnización a otorgar a los propietarios del predio sirviente.

Igualmente, a fin de continuar con el trámite procesal subsiguiente, se requiere a la parte demandante a fin de que realice el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Oscar de los Ríos Uribe, cuyo fallecimiento se encuentra acreditado a folio 204 de expediente.

Finalmente, se ordena oficiar a la Notaría 19 del Circulo Notarial de Medellín, a fin de que certifique la autenticidad del poder obrante a folio 195, por cuanto el código QR que allí reposa no se puede verificar.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

5

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 229 Fijado en un lugar visible de la secretaria del
Juzgado hoy 20 DE NOVIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO

La secretaria

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2d2a2e7563f9cc9e64767bf76da65d81ce5af042f5822f40bc2143f4be44
0f72**

Documento generado en 19/11/2020 06:02:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**